



Proyecto de Ley N°...7631/2023-CR



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE CREA EL BANCO DE PERFILES GENÉTICOS DE SENTENCIADOS Y VICTIMAS, PARA FINES DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

El Congresista de la República, **Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu** integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL BANCO DE PERFILES GENÉTICOS DE SENTENCIADOS Y VICTIMAS, PARA FINES DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

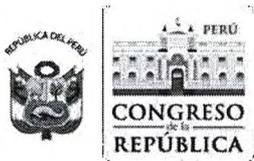
La presente Ley tiene como objeto fortalecer la lucha contra la delincuencia mediante el registro de datos Genéticos de Sentenciados y Víctimas.

Artículo 2.- Autorización

Autorízase al Poder Ejecutivo a crear el **Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas**, para fines de lucha contra la delincuencia.

Artículo 3.- Presupuesto

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer dentro de sus competencias, la aprobación del presupuesto necesario para la implementación del **Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas**, para fines de lucha contra la delincuencia.



Artículo 4.- Principios rectores que rigen el Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas.

Para el cumplimiento de la presente Ley, las acciones y medidas se implementan en armonía con los principios reconocidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la Constitución Política del Estado, la Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, las decisiones adoptadas por los organismos internacionales constituidos conforme a dichos tratados, así como los siguientes principios rectores:

a. Principio de Dignidad Humana: En el Banco de Perfiles Genéticos de las personas se adoptan las medidas adecuadas para respetar y garantizar la dignidad humana de las personas.

b. Principio de Igualdad y no Discriminación: En el Banco de Perfiles Genéticos se garantiza la igualdad y no discriminación de las personas, brindando su protección, sin distinción de etnia, cultura, edad, origen nacional o familiar, orientación sexual, lengua, religión, discapacidad, opinión política, condición social o económica, o cualquier otro motivo; así como también, respetando sus creencias culturales y religiosas.

c. Principio de Confidencialidad: La información incluida en el Banco de Perfiles Genéticos de las personas tiene carácter confidencial y no puede ser utilizada para fines distintos a los establecidos en la presente Ley y su Reglamento, ni como fuente de discriminación o persecución.

d. Principio de Veracidad y Eficacia: La información incluida en el Banco de Perfiles Genéticos de las personas debe ser veraz, adecuada, necesaria, precisa y utilizada únicamente para contribuir a la identificación congénita de las personas mediante el análisis del ADN no codificante. Se presume que los datos son exactos y veraces.

e. Principio de Calidad en el Servicio: El Banco de Perfiles Genéticos de las personas garantiza la aplicación de los estándares técnicos adecuados para el almacenamiento, conservación, custodia, procesamiento de las muestras biológicas, la trazabilidad de los perfiles genéticos y la posterior destrucción de las muestras biológicas.

f. Principio de Seguridad: El Banco de Perfiles Genéticos de las personas adopta las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de las muestras biológicas y datos de las personas que las proporcionan.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Rauk FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 16:13:04-0500

JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
 Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

g. Principio de Gratuidad: Todos los servicios brindados por el Banco de Perfiles Genéticos de las personas son gratuitos.

Estos servicios incluyen la toma de muestras biológicas, la obtención de los perfiles genéticos, los procesos de trazabilidad y cotejo, entre otros que se puedan brindar en el futuro.

Los principios rectores señalados precedentemente, se aplican también como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. - Reglamentación

Mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y competencias del **Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas**, en un plazo no mayor a noventa (90) días de la publicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eliana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 16:13:04-0500

Lima, 18 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 15:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
REVELLA MILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 15:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 10:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 15:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
Edgardo José Faustino Sánchez Carrión: Jirón Azángaro N° 468 Oficinas 910-915, Lima-Perú
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 15:55:43-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2024 15:40:52-0500

Central Telefónica: 311 -7777 anexo (7174)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7631/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

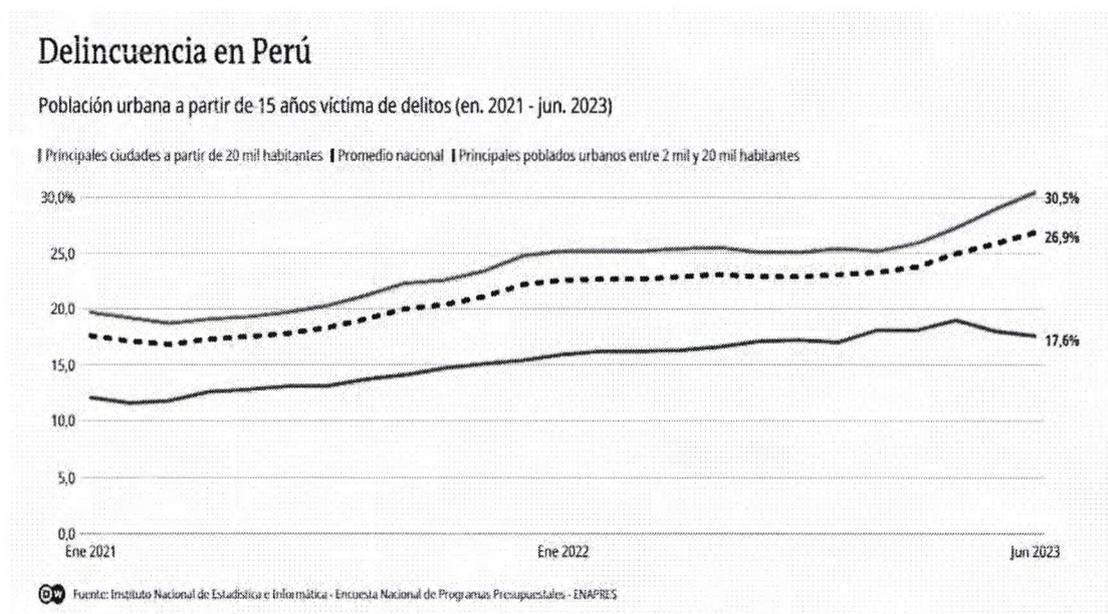
- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la fecha, las cifras relacionadas a inseguridad ciudadana son alarmantes, la población en general es víctima permanente de la delincuencia. Al respecto, un reciente estudio elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), señala que, entre enero y junio del presente año, las cifras relacionadas con los directamente afectados por algún delito; se incrementaron en 9,3 y 4,3 puntos porcentuales correspondientemente, en comparación con los mismos meses de los años 2021 y 2022.

Por ello, presentamos los resultados del referido estudio:



Recuperado de: <https://www.dw.com/es/delincuencia-en-per%C3%BA-un-problema-por-negligencia-propia/a-66878209>

Pese a las preocupantes cifras expuestas, y el clima de inseguridad que vive la población; las autoridades encargadas de propiciar el orden y garantizar la protección de la ciudadanía, han visto mellada el cumplimiento de sus funciones, puesto que, una de las vitales herramientas de identificación, como el Sistema de Huellas Dactilares, presentó fallas hasta llegar a colapsar, siendo imposible la identificación de presuntos sospechosos involucrados en graves delitos.



En ese sentido, un medio informativo reveló lo siguiente:

POLICÍA NACIONAL: DENUNCIAN QUE SISTEMA DE HUELLAS DACTILARES PARA IDENTIFICAR CRIMINALES NO FUNCIONA HACE SIETE MESES

AFIS colapsó desde setiembre del 2021, por lo que el registro y cotejo de las huellas dactilares de los delincuentes y sospechosos se hace de manera manual.

El Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) que utiliza la Policía Nacional para identificar a los delincuentes, criminales y sujetos sospechosos de haber cometido algún tipo de delito no funciona hace siete meses, según denunció el programa Punto Final.

(...)

Punto Final indicó que el sistema AFIS recibió su último mantenimiento de parte de la empresa Identibio en el 2019 y cobró más de 6 millones de soles. No obstante, se indicó que el sistema ha presentado a lo largo de los años numerosas caídas y fallas.

(...)

Consultado por esta situación, el ministro del Interior, Alfonso Chávarry, afirmó que el tema estaría solucionado en una semana. “Eso ya se ha superado porque el Ministerio del Interior ha proporcionado un préstamo para el mantenimiento porque la compra es demasiado cara y eso va a demorar, y en una semana ya se está solucionando”, indicó Chávarry a Punto Final.

(...)

Otro punto del problema es el alto costo del mantenimiento del sistema AFIS, ya que, según detalló el comandante general de la Policía Nacional, general PNP, Vicente Tiburcio, la empresa Identibio pretende cobrar por el servicio de mantenimiento 9 millones de soles¹.

¹El Comercio (2022) POLICÍA NACIONAL: DENUNCIAN QUE SISTEMA DE HUELLAS DACTILARES PARA IDENTIFICAR CRIMINALES NO FUNCIONA HACE SIETE MESES. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/policiales/policia-nacional-del-peru-denuncian-que-sistema-de-huellas-dactilares-que-usa-la-pnp-para-identificar-a-criminales-no-funciona-hace-siete-meses-alfredo-azurin-mininter-ministerio-del-interior-afis-rmmn-noticia/?ref=ecr>



Frente a ello, nuestra propuesta busca implementar el Banco de Perfiles Genéticos de las personas, considerando que, sin perjuicio de las altas cifras de inseguridad; hemos detectado reincidencia en la perpetración de ilícitos, ello conlleva a tener necesariamente la plena identificación de quienes comenten reiteradamente los referidos ilícitos.

El Código Penal de nuestro país, establece sobre la reincidencia y habitualidad lo siguiente:

"Artículo 46-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente.

Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Tampoco se aplica el plazo fijado para la reincidencia si el agente previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación, incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo".

Artículo 46-C.- Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados”.

Así tenemos que, el informe estadístico que entre otros temas aborda lo anteriormente expuesto, el mismo que fue elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)² en febrero del presente año, señala que, la reincidencia y habitualidad representa un 24,66%, teniendo en cuenta lo siguiente:

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS AL MES DE FEBRERO 2023
(Porcentual y absoluto)

Total	N° de Ingresos							
	1	2	3	4	5	6	7	8 a más
90,006	67,811	14,020	4,417	1,830	882	450	271	325
100%	75.34%	15.58%	4.91%	2.03%	0.98%	0.50%	0.30%	0.36%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Por otra parte, el citado informe precisa también que, la población penitenciaria es de 90006 reclusos, considerando lo siguiente:

COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN SEXO Y SITUACIÓN JURÍDICA (Distribución porcentual)

Población Total 90,006			
Hombres 85,489		Mujeres 4,517	
Procesados 43%	Sentenciados 57%	Procesados 38%	Sentenciados 62%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Por otro lado, de conformidad con la Resolución N° 619-2010 de la Fiscalía de la Nación, sobre “directiva específica que regula la organización y el funcionamiento de la red nacional de servicios de laboratorios de biología molecular y de genética”, sobre el Instituto de Medicina Legal que regula la participación de las ciencias forense en la averiguación de los delitos, donde se ha podido diagnosticar la intervención precisa de los involucrados en estos acontecimientos criminales; incluso se ha conseguido la identificación certera de estos delincuentes a través de la advertencia genética que se desprende del ADN, lo que representa un soporte científicamente eficaz en el desempeño que le compete al Ministerio Público a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De lo mencionado, no ha sido suficiente el rol que viene cumpliendo el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, considerando que, el mencionado instituto solo se limita a cumplir sus funciones en torno a la investigación de crímenes y de filiación de paternidad.

²Instituto Nacional Penitenciario (2023) INFORME ESTADÍSTICO - Febrero 2023. Recuperado de: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf

Por otro lado, mantiene en zozobra a la ciudadanía y en permanente alerta a las autoridades, el aumento de desaparecidos menores de edad en el presente año. Tan es así, que un medio de prensa informó lo siguiente:

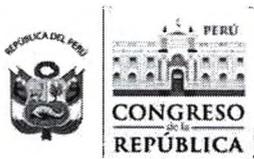
**ATENCIÓN PADRES: MÁS DE 3500 NIÑOS Y
ADOLESCENTES DESAPARECIERON EN LO QUE
VA DEL 2023**

En lo que va del año, la cifra sigue creciendo a causa de la trata de personas, desconexión de los padres, falta de atención y sobre todo delincuencia.

La inseguridad ciudadana es un tema de nunca acabar. Hasta el momento en el presente año 2023, muchas personas han sido reportadas como desaparecidas, pero principalmente gente en condiciones vulnerables. Niños, niñas y adolescentes (más de 3500) se han convertido en los principales afectados, causando alarma en padres de familia, población y autoridades en general.

Según la Policía Nacional del Perú, existen diversos factores de la desaparición de los menores de edad y los mencionamos en Arriba mi Gente. Desconexión con los padres de familia, captación por parte de agentes que pertenecen a la trata de personas, delincuencia, extorsión a padres de familia y muchos otros más. Las herramientas tecnológicas también juegan un rol importante aquí para la prevención de estos actos delictivos.

Desmenuzando estos números, 2840 niñas y adolescentes se encuentran desaparecidas en lo que va del 2023, lo cual confirma que las mujeres, sea cual fuese su edad, es una de las poblaciones más vulnerables. Hasta ahora, las denuncias siguen incrementando y la gente en la población sigue alarmada por todo lo acontecido.



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Las desapariciones en cifras

La cifra general de personas desaparecidas en el Perú es más de 7000 en lo que va del 2023, las cuales han sido encontradas más de la mitad. Los distritos en Lima con la mayor incidencia de desapariciones y denuncias son por lo general los que están ubicados en la zona de Lima Norte, así como también distritos alejados del centro de la ciudad³.

Por otra parte, a la fecha, no hay instituciones públicas que centralicen y preserven la información de los perfiles genéticos de las personas en general. Siendo esencial recaudar y preservar la información genética, de ahí, la importancia en fomentar el Banco de Perfiles Genéticos de las personas para fines de identificación congénita.

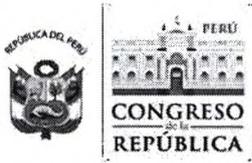
Considerando relevante tratar la problemática expuesta, el día 29 de agosto del presente año, en la sala José Abelardo Quiñones del Congreso de la República, se realizó una mesa de trabajo organizada por nuestro despacho congresal; para abordar el anteproyecto legislativo en torno al uso del registro genético para fortalecer la lucha contra la delincuencia y reducción de los índices de criminalidad.

En dicha reunión, participaron los representantes de la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), el Ministerio de Salud (MINSU), la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio Público a través de representantes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Los referidos representantes dieron a conocer su punto de vista de acuerdo al siguiente detalle:

El representante de la Policía Nacional del Perú, **mencionó que las mujeres y menores de edad desaparecidos iban en aumento, así como la criminalidad; ante esa situación era necesario implementar un banco genético para desaparecidos**, pero que tienen el inconveniente que los casos para pruebas de ADN en criminalística son de exclusividad para del Ministerio Público y que esta entidad resuelve casos que les son remitidos directamente.

³Latina (2023). ATENCIÓN PADRES: MÁS DE 3500 NIÑOS Y ADOLESCENTES DESAPARECIERON EN LO QUE VA DEL 2023. Recuperado de: <https://www.latina.pe/entretenimiento/arriba-mi-gente/atencion-padres-mas-de-3500-ninos-y-adolescentes-desaparecieron-en-lo-que-va-del-2023>



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La representante del Ministerio de Justicia, indicó que a la fecha se cuenta con la Ley N° 30470, Ley de Creación del Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Perú en el Período de Violencia 1980-2000.

Asimismo, precisó que, **el uso de los datos solo está contemplado en los parámetros de dicha Ley** y que se debe enfatizar en la protección de la información personal de las personas que estén en estos registros.

El representante del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, expresó que el anteproyecto de Ley solo busca el registro de datos genéticos en casos criminales y **debería contemplar a toda la población desde su nacimiento.**

El representante del Ministerio de Salud, señaló que su participación al objetivo del citado anteproyecto **sería solo en la obtención de las tomas de muestras siempre y cuando se dote de las condiciones de calidad a todo tipo de establecimiento de salud** ya que consideró como responsable del proceso a los laboratorios moleculares del Ministerio Público.

El representante del Ministerio Público informó sobre sus servicios de apoyo a la investigación fiscal y judicial, así como también identificar a los laboratorios que posee la mencionada institución a nivel nacional; asimismo, **compartió el interés de implementar una base de perfiles genéticos que contribuya a la identificación de individuos perpetradores de delitos para poder contribuir de manera más eficiente con la impartición de justicia.**

Posteriormente, las mencionadas entidades a través de comunicaciones oficiales remitieron sus opiniones sobre el referido anteproyecto señalando lo siguiente:

El MINSA, manifestó que: **“encuentra positiva la iniciativa propuesta en el marco de la creación de sistema de identificación de personas a través del reconocimiento de ADN”.**

El Ministerio Público señaló que: **“el Proyecto de Ley debe discriminar a que base de datos genéticos se desea legalizar; “base de perfiles genéticos de desaparecidos”, “base de perfiles genéticos de criminales”, “base de perfiles genéticos de evidencias”, “base de perfiles genéticos de mujeres y menores”; la Ley que garantice la obtención registro y uso de la información proveniente de los perfiles genéticos para fines criminalísticos no existe en el Perú, resultando necesaria su legislación, reglamento e implementación para lograr los objetivos que este proyecto requiere”.**



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Superintendencia Nacional de Migraciones refirió que: ***“resulta de suma importancia que se consideren las opiniones del Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú, así como también del MINSA y RENIEC, ya que dichas entidades tendrían injerencia directa en la ejecución del citado proyecto. dado que las circunstancias de hecho que se presentan para la adecuada identificación de las personas nacionales, y estar vinculado a prevenir un delito o para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible”***.

Por último, la Dirección Nacional de Investigación Criminalística sugirió que: ***“el Registro de Perfiles Genéticos esté conformado por todos los perfiles genéticos derivados del ADN no codificante y contenga las siguientes clases: Registro de Condenados, Registro de Investigados, Registro de Evidencias, Registro de Víctimas, Registro de Desaparecidos y sus Familiares y por último Registro de No Incriminados”***.

Como podemos observar, después de las acciones pertinentes, las entidades anteriormente mencionadas, coinciden en la necesidad y relevancia de contar con un banco o registro que permita identificar a las personas mediante el reconocimiento del ADN.

Por ello, consideramos fundamental y necesario integrar la información genética para desarrollar el procedimiento de identificación de todas las personas en general de manera progresiva (registro de identificación genética a través del ADN) y en particular, siendo obligatorio para los sentenciados y/o imputados por investigaciones fiscales.

En ese sentido, es importante contar con el marco legal adecuado, el mismo que, permita obtener esta información genética, la cual, coadyuvará a la identificación certera de los mencionados sentenciados e investigados.

Por otro lado, la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del artículo 7° literal i) dispone la colaboración de la entidad que debe facilitar a las autoridades policiales y judiciales en la identificación de las personas.

Asimismo, debemos considerar el desarrollo cualificado y de índole de las funciones establecidas en relación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) constituido como entidad estatal adecuada para la administración y custodia del registro de los perfiles genéticos de ADN para fines de identificación de las personas.

Es decir, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ejercería como institución que administra el Banco de Perfiles Genéticos de las personas, en sintonía con lo establecido en el artículo 183° de nuestra vigente Constitución Política, dado que, la referida entidad es responsable de la conservación del registro de identificación de las personas, y se le adjudica la facultad de verificar cualquier información que facilite o permita la individualización de las personas.

En efecto, una de esas funciones es la de conservar el registro de identificación de los ciudadanos, lo que facilita la cooperación con diferentes instituciones y organismos públicos, tales como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional en la medida que estas entidades requieran información relacionada a la identificación.

Asimismo, debemos precisar que recientemente el medio periodístico dominical Panorama; emitió un reportaje dando alcances sobre lo factible que resulta suplantar identidades a través de la clonación de huellas digitales de distintos ciudadanos.

Prosiguió el referido reportaje indicando que, agentes de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional, a través de un minucioso operativo de inteligencia desarticuló una organización criminal que se dedicaba a suplantar identidades para activar líneas telefónicas de manera fraudulenta.



Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=Fkbb10_VyFQ



Por lo expuesto precedentemente, podemos observar que en la actualidad el sistema de huellas digitales es altamente vulnerable, lo que nos lleva a reafirmar el respaldo de nuestra propuesta, referida a la creación del Banco de Perfiles Genéticos para fines de identificación personal.

Finalmente, debemos indicar que, nuestra iniciativa en torno de la fórmula legal propuesta; toma como referencia parte del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, con el objetivo de contribuir a la identificación de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980–2000, en el marco de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

El marco normativo en el cual se sustenta nuestra proposición, se enmarca sobre los siguientes artículos de nuestra vigente Constitución Política:

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I

Derechos fundamentales de la persona

“Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. (...)



TÍTULO II

DEL ESTADO Y LA NACIÓN

Capítulo I

Del Estado, la Nación y el Territorio (...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Como observamos, nuestra Constitución otorga especial relevancia a la dignidad humana, el goce de toda persona a la tranquilidad, su libertad, así como también a su seguridad personal y debida protección frente a flagelos delictivos.

En tal sentido, en torno al bien jurídico seguridad ciudadana y sus alcances, el Tribunal Constitucional, sostiene que:

“(…)

14. Aunque no existe una aproximación conceptual precisa, desde el punto de vista constitucional, sobre este tema, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, ésta puede definirse como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento.

Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo⁴.

“(…)”.

⁴Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 5994-2005-PHC/TC (Centro de Orientación familiar (COFAM) contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05994-2005-HC.html>



Por otro lado, resulta pertinente precisar que, en relación a la Declaración Universal sobre el Genoma humano y los Derechos Humanos y el Convenio de los Derechos Humanos y la Biomedicina, el doctor Enrique Varsi Rospigliosi, comentó lo siguiente:

“8. EXCEPCIONES A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

El derecho a la intimidad, el principio de consentimiento y la confidencialidad adquieren un carácter secundario o pueden ser limitados cuando existen razones imperiosas que lo justifiquen, siempre que se respeten los derechos humanos de ellos derivados, conforme lo plasma la Declaración Universal sobre el Genoma humano y los Derechos Humanos (artículo 9) y el Convenio de los Derechos Humanos y la Biomedicina (artículo 10.3).

Entre los casos de justificación tenemos:

- Cuando está en juego un derecho prevalente y de interés superior tal, es el caso del derecho a conocer el propio origen biológico.*
- El hallazgo de un mal será reservado pues la persona sometida a la prueba se negó a la difusión de la información, sin embargo, la comunicación será necesaria siempre que esté de por medio salvar las vidas de sus familiares.*
- La información genética suscita temor y podría contribuir más a un tratamiento cruel y a una discriminación por parte de los demás.*

En este caso debe hacerse un análisis equilibrado para determinar qué es lo más conveniente para proteger a la persona y lo que vaya más acorde con la protección de su dignidad.

De esta manera, la reserva y utilización adecuada e igualitaria de la información genética debe buscar combatir el genoísmo, es decir el trato desigual y hasta discriminatorio por las características de los genes.

Siguiendo este criterio la Declaración Universal sobre el Genoma humano y los Derechos Humanos señala claramente (artículo 6) que:

“Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas, cuyo objeto o efecto sería atentar contra sus derechos humanos y libertades fundamentales y el reconocimiento de su dignidad”.



Así también, el Convenio de los Derechos Humanos y la Biomedicina indica (artículo 11, de la no discriminación): “Se prohíbe toda forma de discriminación de una persona a causa de su patrimonio genético”.

No sólo se debe de evitar el genoísmo, ya que no es la única manera de afectar a las personas con la divulgación irresponsable de información genética, sino que también se puede afectar su dignidad cuando no hay solución a sus males, o cuando los intereses de otras personas respecto de la confidencialidad de la información afecten a un grupo más amplio.

Otros casos en los que se plantea la admisibilidad a la limitación del derecho a la intimidad genética son: la protección de la salud privada, la determinación de la filiación, **la investigación de delitos**, la protección de la salud pública, la contratación de trabajadores y el otorgamiento de pólizas de seguros⁵”.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tras la revisión de las iniciativas legislativas, presentadas en el actual Período Parlamentario, así como también en los anteriores a este, encontramos que el Proyecto de Ley N° 03899/2014-RENIEC, Ley que crea el Registro de Perfiles Genéticos para fines de identificación de las personas naturales; formulado en el año 2014, por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), tiene cierta coincidencia con el objetivo de nuestro Proyecto de Ley.

IV. LEGISLACIÓN COMPARADA

En la Legislación Chilena, a través de la Ley que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, encontramos similares objetivos con nuestra propuesta.

V. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente Ley tiene como objeto la creación del Banco de Perfiles Genéticos para fines de identificación congénita de las personas.

⁵Varsi Rospigliosi, E. (2002). *El derecho a la intimidad genética. De las escuchas telefónicas a la transparencia del gen. Diálogo con la Jurisprudencia*, (42), 65-80. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7890>

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, para optimizar el Procedimiento Legislativo, debemos señalar que, las normas contenidas en la presente iniciativa, generarían el siguiente costo-beneficio:

SECTORES	BENEFICIOS
El Estado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Beneficiará el crecimiento económico con el afianzamiento de un país más seguro. 2. Permitirá identificar al presunto delincuente a partir de cualquier elemento o fluido corporal hallado en la escena del crimen. 3. Identificaría a personas desaparecidas, cadáveres y NN. 4. Actualizaría, restablecería y unificaría el sistema de identificación para toda la población, poniendo énfasis en las personas que vienen delinquiendo. 5. Contribuiría en la solución de filiación de paternidad y de manera general, cuando sea solicitado por las instituciones públicas. 6. Fomentaría una contribución nacional, sistemática y automática a través de la unificación con otras bases de información genética dirigido por similares organismos públicos. 7. Ayudaría a combatir los delitos, tales como: robo, secuestro, tráfico, trata de personas, etc. 8. Cooperaría con las autoridades del Ministerio Público, Policía y el Poder Judicial, a nivel nacional e internacional, dotando de información esencial para reconocer a los convictos de manera inequívoca; y así advertir y solucionar crímenes.
La Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> - El beneficio a la sociedad es inmenso e incuantificable, puesto que se busca su debida protección a través de la temprana identificación de presuntos delincuentes.

COSTOS

El Estado	<p>- Después de revisar la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, podemos tomar como costo referencial que, el funcionamiento e implementación del referido banco requirió un monto de S/ 658, 200.00, así como S/ 1 831, 000.00 al año, para su operatividad.</p> <p>Sin embargo, los beneficios resultan mayores en cuanto a la inversión que realizará el Poder Ejecutivo.</p>
------------------	---

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

La presente iniciativa está relacionada con el sétimo objetivo del Acuerdo Nacional, referido a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que prevé el compromiso a:

“(…) normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;

(b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

(c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(d) *garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;*

(e) *fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;*

(f) *desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;*

(g) *promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;*

(h) *promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.*

Asimismo, se relaciona con el noveno objetivo del citado acuerdo, concerniente a la Política de Seguridad Nacional, que prevé el compromiso a:

“(...) mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. (...) tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes”.

“(...) prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general”.

Con este objetivo el Estado:

(a) *fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional;*

(b) *garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz;*

(c) *impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional;*



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la Amazonía y la integración nacional;

y

(e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

Respecto de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024, ella incluye los siguientes temas, los cuales guardan coherencia con nuestra propuesta legislativa al impulsar:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

“7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”.

(...)

15. Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado.

(...)

17. Medidas de apoyo a las tareas de la Policía Nacional del Perú.

(...)”.